



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2020-00081-00

Socorro, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil veintidós (2022).

El Dr. ARISTOBULO MENESES RUEDA, apoderado de los demandantes en este proceso Ejecutivo Laboral, seguido a continuación del proceso Ordinario Laboral, adelantado por **NICOLAS IVAN DIAZ CORREDOR Y OTROS**, en contra de **DARIO FRANCO GARCES y CAMPO ANIBAL CALA LOPEZ**, Rad. 2020-00081-00, en escrito allegado al expediente digitalizado, pide que se libere mandamiento de pago con base en la conciliación celebrada el 28 de julio de 2021,

CONSIDERACIONES:

El título de recaudo presentado está constituido por la conciliación celebrada el 28 de julio de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso ordinario laboral adelantado por **NICOLAS IVAN DIAZ CORREDOR Y OTROS**, en contra de **DARIO FRANCO GARCES y CAMPO ANIBAL CALA LOPEZ**, Rad. 2020-00081-00, que en su parte resolutive se consignó:

“...**PRIMERO:** Aprobar la conciliación a la que han llegado las partes en esta audiencia de conciliación y proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado al No. 2020-00081-00, proceso laboral propuesto por **NANCY VIVIANA GARAVITO CORREDOR y NICOLAS IVAN DIAZ CORREDOR** quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **DUVAN SANTIAGO DIAZ GARAVITO y MARIAM CELESTE DIAZ GARAVITO**, en contra de **DARIO FRANCO GARCES, CAMPO ANIBAL CALA LOPEZ, y YEISON PASTOR DIAZ CORREDOR**, asunto que ya se ha dicho está radicado al No. 2020-00081-00, acuerdo conciliatorio que queda condensado así:

1. Que los demandados **DARIO FRANCO GARCES y CAMPO ANIBAL CALA LOPEZ**, se comprometen y obligan a pagar a los demandantes **NANCY VIVIANA GARAVITO CORREDOR Y NICOLAS IVAN DIAZ CORREDOR** quienes actúan en nombre propio y en representación de sus



menores hijos DUVAN SANTIAGO DIAZ GARAVITO Y MARIAM CELESTE DIAZ GARAVITO, por todas las pretensiones de su demanda, la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000.00), en dinero efectivo, suma de dinero que será pagada a más tardar el día VEINTITRES (23) DE Agosto del año dos mil veintiuno, (2.021), así, mediante abono de la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 40.000.000), en cuenta de ahorros de la demandante NANCY VIVIANA GARAVITO CORREDOR, cuenta número **2700017111-8** de COMULDESA, oficina de Suaita, y mediante abono de la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 40.000.000), en cuenta de ahorros del demandante señor NICOLAS IVAN DIAZ CORREDOR, cuenta número **2700000865-0** de COMULDESA, oficina de Suaita.

2. Que igualmente CAMPO ANIBAL CALA LOPEZ, y DARIO FRANCO GARCES, de las condiciones civiles conocidas en autos, se obligan y comprometen a transferir a los señores NANCY VIVIANA GARAVITO CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.103.713.973 expedida en Suaita, Departamento de Santander y NICOLAS IVAN DIAZ CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.103.713.438 expedida en Suaita, Departamento de Santander, a título de DACION EN PAGO, y por el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.000.000), el pleno derecho real de dominio o propiedad que tienen y ejercen y les corresponde sobre un lote de terreno rural, ubicado en el municipio de Suaita, Santander, junto con todas sus mejoras y anexidades, lote de terreno que tiene una extensión aproximada de TRES MIL CIENTO UNO PUNTO SEIS METROS CUADRADOS (3.101,6 metros cuadrados), el que está comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En línea quebrada del punto 2 al punto 3 en una extensión de 9.7 m, nueve punto setenta metros colindando con Desiderio Rincón. **ORIENTE:** En línea quebrada del punto 3 al punto 4 en una extensión de 196.5 m, ciento noventa y seis punto cincuenta metros lindando con vía carretable, vía al medio predio LA CHAPA de los señores Campo Aníbal Cala López, y Darío Franco Garcés, **SUR:** En línea quebrada del punto 4 al punto 1 con una extensión de 14.8 m, catorce punto ochenta metros lindando con Desiderio Rincón. **OCCIDENTE:** En línea quebrada con longitud de 167.9 m, ciento sesenta y siete punto noventa centímetros lindando con Desiderio Rincón, y encierra.; Este lote de terreno forma parte del predio de mayor extensión denominado **LA CHAPA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-27713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, y cedula catastral No. 00010050134000, el cual tiene una extensión de 70 hectáreas y 2829 metros cuadrados, y se encuentra alinderado de la siguiente manera: **PUNTO DE PARTIDA:** se toma como tal el detalle 30, donde concurren las colindancias de SIXTA LA ROTTA, los herederos de LUIS MOGOLLON y el predio La Chapa; sobre el carretable que conduce de Suaita a Patio Bonito. **COLINDA ASI:** **ESTE:** del detalle 30 al detalle 41 con herederos de LUIS MOGOLLON en una distancia de 334 metros, de los cuales 109 son carretera al medio; del detalle 41 al detalle 42 con GRACIELA GUIZA DE ARDILA en una longitud de 103 metros cercas al medio; del detalle 42 al detalle 46 con ROSA CHAVEZ en una longitud de 278 metros, cerca al medio y del detalle 46 al detalle 51 con carretable Patio Bonito - Suaita en una longitud de 244 metros. **SUR.** Del detalle 51 al detalle 58 con el predio de San Antonio de ELSA VDA DE GOMEZ en una longitud de 396 metros. Cercas al medio. Del detalle 58 al detalle 62 con ORFLIO LOPEZ en una longitud de 300 metros, cercas al medio y del detalle 62 al detalle 64 A con HERMELINDO SANABRIA en una longitud de 349 metros cercas al medio. **OESTE:** Del detalle 64 A al detalle 69 con la carretera Suaita — San José de Suaita en una longitud de 159 metros, del detalle 69 al detalle 70 con AGROVEDAS en una longitud de 43 metros, cercas al medio, del detalle 70 al detalle 79 con DESIDERIO RINCON en una longitud de 330 metros siendo la colindancia en 178 metros con cercas al medio y el resto la zona de reserva de la carretera al medio; del detalle 79 al detalle 7 A con la carretera de San José de Suaita — Suaita en 391 metros, zona de reserva de la carretera al medio. **NORTE:** Del detalle 7 A al detalle 18 con el arroyo La Chapa en 362 metros de distancia; del detalle 18 al detalle 20 con CARMiÑA VDA DE INFANTE en 58 metros, cercas al medio; del detalle 20 al detalle 12 con LUIS ANTONIO MATEUS en 121 metros de longitud, cercas al medio; del delta 12 al detalle 25 con GERARDO MONROY en 81 metros, cercas al medio: del detalle 25 al detalle 28 con LOURDES GARAVITO en una longitud de 74 metros cercas al medio y del detalle 28 al detalle 30 con SIXTA LA ROTTA en una longitud de 105 metros, cercas al medio y



encierra. Este predio lo adquirió en cuota parte el señor CAMPO ANIBAL CALA LOPEZ mediante COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA que hiciera a los señores ÁLVARO MEDINA QUIROGA, MIGUEL ÁNGEL QUIROGA RUIZ, JOSE VICENTE QUIROGA RUIZ y VANESSA QUIROGA SANTOS, por escritura pública No. 1152 del 11 de diciembre de 2014, de la Notaría Primera del Circuito del Socorro Santander, registrada al folio de matrícula inmobiliario número 321-27713 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro, y DARIO FRANCO GARCES, por adjudicación en remate, cuota mitad del 25% de una quinta parte, sentencia del 20 de Noviembre de 2015, del juzgado segundo promiscuo de familia del socorro, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 321-27713 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro.

Las partes dejan expresa constancia, que el lote de terreno que se transferirá, y se recibirá en dación en pago, será destinado para la construcción de vivienda campesina, y por tal razón, harán dicho acto o contrato con apoyo en la excepción legal respectiva.

3. Que la Escritura Pública de tradición del lote de terreno que ha de transferirse A TITULO DE DACIÓN EN PAGO a los señores NANCY VIVIANA GARAVITO CORREDOR, y NICOLAS IVAN DIAZ CORREDOR, de conformidad con el presente acuerdo conciliatorio, y que ha quedado determinado en esta conciliación, se hará el día **Martes Treinta (30) de Noviembre del año en curso**, en la notaría única del circulo de Suaita, Santander, a la hora de las nueve de la mañana, y/o Antes de esta fecha, si los otorgantes, hubieren podido obtener los permisos de planeación municipal, para la segregación. si por alguna razón no alcanzare a obtenerse en el término señalado los actos administrativos pertinentes y requeridos para el acto de tradición, las partes desde ahora, acuerdan que la referida escritura pública de tradición deberá hacerse dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la expedición y/o notificación de los actos administrativos referidos, para lo cual deberán los demandados CAMPO ANIBAL CALA LOPEZ, Y DARIO FRANCO GARCES, informar por escrito a los demandantes la situación referida para los efectos de su concurrencia a otorgar el acto de escritura pública, para el cual acuerdan las partes la Notaría Única del circulo de SUAITA, y la hora de las nueve de la mañana de los días hábiles referidos.
4. Que los demandados CAMPO ANIBAL CALA LOPEZ y DARIO FRANCO GARCES, se obligan a presentar ante la oficina de planeación municipal de Suaita, la petición de segregación, con sus respectivos anexos en aras de obtener el permiso que se requiere para el otorgamiento de la escritura pública que segregue, el lote de terreno referido y haga la tradición del dominio del mismo a los demandantes ya mencionados, siendo a su cargo el trámite y los costos que dicho trámite puede causar.
5. Que los gastos que se generen con ocasión de la escritura de tradición del lote de terreno que se entregará a los señores NANCY VIVIANA GARAVITO CORREDOR, y NICOLAS IVAN DIAZ CORREDOR, serán hechos en su totalidad por los demandados DARIO FRANCO GARCES y CAMPO ANIBAL CALA LOPEZ.
6. Que los señores CAMPO ANIBAL CALA LOPEZ Y DARIO FRANCO GARCES, Ya han hecho entrega real y material de la POSESION del lote de terreno objeto de la dación en pago, junto con todas sus mejoras y anexidades, desde el día Catorce (14) de Junio del presente año 2.021, y los señores NANCY VIVANA GARAVITO CORREDOR Y NICOLAS IVAN DIAZ CORREDOR, Ya han entrado y se encuentran en POSESION real y material del lote de terreno objeto del presente acuerdo y dación en pago. Igualmente, se deja expresa constancia, que los tradentes en la dación en pago, se obligan y comprometen a permitirle a los adquirentes en dación en pago, la respectiva servidumbre de acueducto, y paso o tránsito de red eléctrica en caso de ser necesaria para la instalación y goce del servicio que adquieran los beneficiarios de la dación en pago de la empresa electrificadora respectiva, y que pudiere afectar el saldo del predio LA CHAPA del que se hace la segregación. Igualmente, que los señores NANCY VIVIANA GARAVTIO CORREDOR Y NICOLAS



IVAN DIAZ CORREDOR, pueden aprovecharse y servirse de unos materiales reciclables existentes en dos casas en obra negra existentes en el predio la chapa, para que sean utilizados en la construcción de su vivienda, lo cual podrán hacer en el término que no supere el 30 de Noviembre del presente año.

7. Las partes dejan expresa constancia que cada una asume los gastos de sus apoderados judiciales.
8. Solicitan las partes la terminación del presente proceso por conciliación y que se archive el expediente.

SEGUNDO: Este acuerdo conciliatorio hace tránsito a COSA JUZGADA Y presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Declarar terminada esta acción ORDINARIA LABORAL, Y se ordena el archivo del expediente, previas las constancias en los libros respectivos.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas por así haberlo manifestado y solicitado las partes...”.

Este Despacho es competente para conocer de la acción propuesta de acuerdo con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, que aplica según el contenido del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el título ejecutivo lo constituye el Acta de conciliación celebrada el 28 de julio de 2021, dentro del proceso ordinario laboral radicado al No. 2020-00081-00, y presta mérito para accionar en contra de los demandados tal y como se dejó consignado en el acta antes citada, la obligación es a la fecha exigible y desde luego clara y expresa conforme a lo preceptuado en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con las anteriores consideraciones se procederá a librar el mandamiento ejecutivo por obligación de hacer en la forma que este despacho la encuentra procedente. Este mandamiento se notificará personalmente, pues la ejecución no se presentó dentro de los parámetros del artículo 306 del C.G. del P.,

Con estos argumentos, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por OBLIGACION DE HACER a favor de **NANCY VIVIANA GARAVITO CORREDOR** y **NICOLAS IVAN DIAZ CORREDOR**, y sus menores hijos **DUVAN SANTIAGO DIAZ GARAVITO** y **MARIAM CELESTE DIAZ GARAVITO**, y en contra de los



señores: **CAMPO ANIBAL CALA LOPEZ, Y DARIO FRANCO GARCES**, radicado al No. 2020-00081-00, y para el efecto, los demandados deberán dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación, cumplir con la obligación demandada, en el acta de conciliación celebrada el 28 de julio de 2021, así:

1. Que los demandados **DARIO FRANCO GARCES** y **CAMPO ANIBAL CALA LOPEZ**, se comprometen y obligan a pagar a los demandantes **NANCY VIVIANA GARAVITO CORREDOR** Y **NICOLAS IVAN DIAZ CORREDOR** quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos **DUVAN SANTIAGO DIAZ GARAVITO** Y **MARIAM CELESTE DIAZ GARAVITO**, por todas las pretensiones de su demanda, la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000.00)**, en dinero efectivo, suma de dinero que será pagada a más tardar el día **VEINTITRES (23) DE Agosto** del año dos mil veintiuno, (2.021), así, mediante abono de la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 40.000.000)**, en cuenta de ahorros de la demandante **NANCY VIVIANA GARAVITO CORREDOR**, cuenta número **2700017111-8** de **COMULDESA**, oficina de Suaita, y mediante abono de la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 40.000.000)**, en cuenta de ahorros del demandante señor **NICOLAS IVAN DIAZ CORREDOR**, cuenta número **2700000865-0** de **COMULDESA**, oficina de Suaita.
2. Que igualmente **CAMPO ANIBAL CALA LOPEZ**, y **DARIO FRANCO GARCES**, de las condiciones civiles conocidas en autos, se obligan y comprometen a transferir a los señores **NANCY VIVIANA GARAVITO CORREDOR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.103.713.973 expedida en Suaita, Departamento de Santander y **NICOLAS IVAN DIAZ CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.103.713.438 expedida en Suaita, Departamento de Santander, a título de **DACION EN PAGO**, y por el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.000.000)**, el pleno derecho real de dominio o propiedad que tienen y ejercen y les corresponde sobre un lote de terreno rural, ubicado en el municipio de Suaita, Santander, junto con todas sus mejoras y anexidades, lote de terreno que tiene una extensión aproximada de **TRES MIL CIENTO UNO PUNTO SEIS METROS CUADRADOS (3.101,6 metros cuadrados)**, el que está comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En línea quebrada del punto 2 al punto 3 en una extensión de 9.7 m, nueve punto setenta metros colindando con **Desiderio Rincón**. **ORIENTE:** En línea quebrada del punto 3 al punto 4 en una extensión de 196.5 m, ciento noventa y seis punto cincuenta metros lindando con vía carretable, vía al medio predio **LA CHAPA** de los señores **Campo Aníbal Cala López, y Darío Franco Garcés**, **SUR:** En línea quebrada del punto 4 al punto 1 con una extensión de 14.8 m, catorce punto ochenta metros lindando con **Desiderio Rincón**. **OCCIDENTE:** En línea quebrada con longitud de 167.9 m, ciento sesenta y siete punto noventa centímetros lindando con **Desiderio Rincón**, y encierra.; Este lote



de terreno forma parte del predio de mayor extensión denominado **LA CHAPA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-27713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, y cedula catastral No. 00010050134000, el cual tiene una extensión de 70 hectáreas y 2829 metros cuadrados, y se encuentra alinderado de la siguiente manera: **PUNTO DE PARTIDA:** se toma como tal el detalle 30, donde concurren las colindancias de SIXTA LA ROTTA, los herederos de LUIS MOGOLLON y el predio La Chapa; sobre el carretable que conduce de Suaita a Patio Bonito. **COLINDA ASÍ: ESTE:** del detalle 30 al detalle 41 con herederos de LUIS MOGOLLON en una distancia de 334 metros, de los cuales 109 son carretera al medio; del detalle 41 al detalle 42 con GRACIELA GUIZA DE ARDILA en una longitud de 103 metros cercas al medio; del detalle 42 al detalle 46 con ROSA CHAVEZ en una longitud de 278 metros, cerca al medio y del detalle 46 al detalle 51 con carretable Patio Bonito - Suaita en una longitud de 244 metros. **SUR.** Del detalle 51 al detalle 58 con el predio de San Antonio de ELSA VDA DE GOMEZ en una longitud de 396 metros. Cercas al medio. Del detalle 58 al detalle 62 con ORFLIO LOPEZ en una longitud de 300 metros, cercas al medio y del detalle 62 al detalle 64 A con HERMELINDO SANABRIA en una longitud de 349 metros cercas al medio. **OESTE:** Del detalle 64 A al detalle 69 con la carretera Suaita — San José de Suaita en una longitud de 159 metros, del detalle 69 al detalle 70 con AGROVEDAS en una longitud de 43 metros, cercas al medio, del detalle 70 al detalle 79 con DESIDERIO RINCON en una longitud de 330 metros siendo la colindancia en 178 metros con cercas al medio y el resto la zona de reserva de la carretera al medio; del detalle 79 al detalle 7 A con la carretera de San José de Suaita — Suaita en 391 metros, zona de reserva de la carretera al medio. **NORTE:** Del detalle 7 A al detalle 18 con el arroyo La Chapa en 362 metros de distancia; del detalle 18 al detalle 20 con CARMIÑA VDA DE INFANTE en 58 metros, cercas al medio; del detalle 20 al detalle 12 con LUIS ANTONIO MATEUS en 121 metros de longitud, cercas al medio; del delta 12 al detalle 25 con GERARDO MONROY en 81 metros, cercas al medio: del detalle 25 al detalle 28 con LOURDES GARAVITO en una longitud de 74 metros cercas al medio y del detalle 28 al detalle 30 con SIXTA LA ROTTA en una longitud de 105 metros, cercas al medio y encierra. Este predio lo adquirió en cuota parte el señor CAMPO ANIBAL CALA LOPEZ mediante COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA que hiciera a los señores ÁLVARO MEDINA QUIROGA, MIGUEL ÁNGEL QUIROGA RUIZ, JOSE VICENTE QUIROGA RUIZ y VANESSA QUIROGA SANTOS, por escritura pública No. 1152 del 11 de diciembre de 2014, de la Notaria Primera del Circuito del Socorro Santander, registrada al folio de matrícula inmobiliario número 321-27713 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro, y DARIO FRANCO GARCES, por adjudicación en remate, cuota mitad del 25% de una quinta parte, sentencia del 20 de Noviembre de 2015, del juzgado segundo promiscuo de familia del socorro, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 321-27713 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro.



Las partes dejan expresa constancia, que el lote de terreno que se transferirá, y se recibirá en dación en pago, será destinado para la construcción de vivienda campesina, y por tal razón, harán dicho acto o contrato con apoyo en la excepción legal respectiva.

3. Que la Escritura Pública de tradición del lote de terreno que ha de transferirse A TITULO DE DACIÓN EN PAGO a los señores NANCY VIVIANA GARAVITO CORREDOR, y NICOLAS IVAN DIAZ CORREDOR, de conformidad con el presente acuerdo conciliatorio, y que ha quedado determinado en esta conciliación, se hará el día **Martes Treinta (30) de Noviembre del año en curso**, en la notaría única del circulo de Suaita, Santander, a la hora de las nueve de la mañana, y/o Antes de esta fecha, si los otorgantes, hubieren podido obtener los permisos de planeación municipal, para la segregación. si por alguna razón no alcanzare a obtenerse en el término señalado los actos administrativos pertinentes y requeridos para el acto de tradición, las partes desde ahora, acuerdan que la referida escritura pública de tradición deberá hacerse dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la expedición y/o notificación de los actos administrativos referidos, para lo cual deberán los demandados CAMPO ANIBAL CALA LOPEZ, Y DARIO FRANCO GARCES, informar por escrito a los demandantes la situación referida para los efectos de su concurrencia a otorgar el acto de escritura pública, para el cual acuerdan las partes la Notaría Única del circulo de SUAITA, y la hora de las nueve de la mañana de los días hábiles referidos.
4. Que los demandados CAMPO ANIBAL CALA LOPEZ y DARIO FRANCO GARCES, se obligan a presentar ante la oficina de planeación municipal de Suaita, la petición de segregación, con sus respectivos anexos en aras de obtener el permiso que se requiere para el otorgamiento de la escritura pública que segregue, el lote de terreno referido y haga la tradición del dominio del mismo a los demandantes ya mencionados, siendo a su cargo el trámite y los costos que dicho trámite puede causar.
5. Que los gastos que se generen con ocasión de la escritura de tradición del lote de terreno que se entregará a los señores NANCY VIVIANA GARAVITO CORREDOR, y NICOLAS IVAN DIAZ CORREDOR, serán hechos en su totalidad por los demandados DARIO FRANCO GARCES y CAMPO ANIBAL CALA LOPEZ.

SEGUNDO: Prevenir a los demandados, que si no se cumple la obligación de hacer en el término fijado en el mandamiento ejecutivo, la parte demandante procederá a cumplir con lo de su cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 433 del Código General del Proceso.

TERCERO: En relación con la condena en costas, en su momento se resolverá sobre las mismas.



CUARTO: Practíquese la notificación de este mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.P.C., aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y S.S.

QUINTO: Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

SEXTO: El Dr. ARISTOBULO MENESES RUEDA, abogado portador de la C.C. No. 91.102.032 expedida en el Socorro y T.P. No. 117.229 del C. S. de la J., actúa como apoderado de los demandantes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ